



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 09 de marzo de 2016

*En San José, a las nueve horas cinco minutos del nueve de marzo de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernández Gutiérrez, Anamari Garro Vargas*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-005016-0007-CO	2016003445	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Directorio Legislativo correspondiente a la Primera Legislatura del período 2014-2015, de no comunicar la interpelación al ministro de la Presidencia, aprobada por el Plenario Legislativo, según consta en el acta No. 129 de 20 del enero de 2015. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, no procede resolver sobre la reposición de trámite legislativo alguno, toda vez que el señor Melvin Jiménez Marín no ocupa el cargo de ministro de la Presidencia. Comuníquese a la Procuraduría General de la República, a la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo. Reséñese en el diario oficial La Gaceta. Notifíquese. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
15-014739-0007-CO	2016003446	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001011-0007-CO	2016003447	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias 2015-7290 de las 10:20 horas de 20 de mayo de 2015 y 2015-10269 de las 10:15 horas de 8 de julio de 2015, en lo que respecta a la lesión al debido proceso por el desalojo de que fue objeto y la exigencia de patente. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
16-001758-0007-CO	2016003448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-002108-0007-CO	2016003449	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Julia León Wong, Jefa de Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de 2 meses contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice un estudio de trabajo social a fin de determinar si la condición económica del recurrente le permite cubrir total o parcialmente el costo de la prótesis dental requerida. En caso contrario, si no pudiese cubrir ni siquiera parcialmente el costo estimado, la prótesis deberá ser confeccionada y colocada con el financiamiento a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, Director General y a Julia León Wong, Jefa de Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos en forma personal.</p>
16-002130-0007-CO	2016003450	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 37 de la Constitución Política, y contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José. Se ordena al despacho recurrido que dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación de la presente sentencia, comunique a todas las autoridades del país, la resolución de las quince horas y seis minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual ordenó dejar sin efecto la orden de apremio corporal emitida el 19 de febrero de 2016, contra el tutelado, [NOMBRE 01], por</p>



			<p>encontrarse al día en el pago de la cuota alimentaria. Se apercibe a la autoridad recurrida que deberá abstenerse de incurrir en omisiones como la que motivó la interposición del presente recurso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-002144-0007-CO	2016003451	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción en relación con los párrafos 5) bis y 6 del artículo 13 del Reglamento de Concursos para el Nombramiento en Propiedad de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social. Continúese la tramitación de la acción únicamente en cuanto a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 del referido Reglamento.</p>
16-002202-0007-CO	2016003452	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada falta de fundamentación de las sentencias No. 601-2014 de las diez horas del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Pensiones Alimentarias y de Violencia Doméstica de La Unión y la No. 133-15 de las trece horas y veintidós minutos del dos de marzo de dos mil quince del Juzgado de Familia de Cartago. Se anula parcialmente la sentencia No. 601-2014 de las diez horas del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Pensiones Alimentarias y de Violencia Doméstica de La Unión, respecto al monto designado por concepto de salario escolar, por carecer de una adecuada fundamentación, y de igual manera la sentencia No.133-15 de las trece horas y veintidós minutos del dos de marzo de dos mil quince del Juzgado de Familia de Cartago, únicamente en cuanto confirmó el monto por gastos previsibles de entrada a clases, impuesto al recurrente. Se le ordena a Cristia Carballo Solano, en su calidad de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias y de Violencia Doméstica de La Unión, o a quien ocupe su cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro de plazo de 72 HORAS, se establezca nuevamente el rubro por "gastos previsibles de entrada a clases", mediante resolución debidamente motivada. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>



			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. Comuníquese.</p>
16-002281-0007-CO	2016003453	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a la Dra. Seidy Judith Herrera Rodríguez, Directora General y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe la cita en el Servicio de Otorrinolaringología, y se valore a [NOMBRE 01], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 01], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-002304-0007-CO	2016003454	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se previene a las autoridades médicas accionadas del Hospital San Juan de Dios, adoptar las medidas preventivas y necesarias para no incurrir a futuro, en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este proceso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se</p>



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002345-0007-CO	2016003455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director General del Hospital San Rafael, Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien ejerza su cargo, que dicte las medidas pertinentes y disponga las acciones necesarias para que el amparado señor [NOMBRE 01] sea operado de según su orden de hospitalización de 25 de setiembre de 2014, en el término de un mes, todo de acuerdo con el criterio y responsabilidad de este profesional. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien ejerza su cargo.-
16-002372-0007-CO	2016003456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Héctor Araya Zamora Fabián y Duarte Solano, por su orden Director Médico y Coordinadora del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada el examen de audiometría que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora Fabián y Duarte Solano, por su orden Director Médico y Coordinadora del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, de manera personal.
16-002383-0007-CO	2016003457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002409-0007-CO	2016003458	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en su condición, respectivamente, de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, para que a la amparada se le practique la intervención quirúrgica en ese nosocomio en un plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, en su condición, respectivamente, de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro, salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.



16-002439-0007-CO	2016003459	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
16-002517-0007-CO	2016003460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002547-0007-CO	2016003461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-002553-0007-CO	2016003462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico, a Mario Boschini López, en su calidad de Jefe de Cirugía, y a Fernando Vargas Salas, como médico especialista en Cirugía General, todos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], sea valorado en el Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Escalante Pradilla, y conforme al criterio médico, de ser necesaria la intervención quirúrgica, se realicen los exámenes preoperatorios y se practique la cirugía requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades accionadas, en forma personal.-



16-002557-0007-CO	2016003463	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-002578-0007-CO	2016003464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Greivin Ruiz Kalero en su condición de Director del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, y al Director de la Clínica de ese centro penal, realizar las coordinaciones que sean necesarias, así como también que adopten las previsiones que se requieren -dada la condición de privado de libertad del tutelado-, para que sea atendido y valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, a más tardar en el plazo de 8 días naturales contado a partir de la notificación de esta sentencia. Una vez que se cuente con el diagnóstico, se les ordena que procedan, de manera inmediata, a ejecutar el tratamiento o procedimiento médico que se indique en aras de resolver de manera integral el padecimiento que tuviere el tutelado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002587-0007-CO	2016003465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa.





16-002588-0007-CO	2016003466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002594-0007-CO	2016003467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-002617-0007-CO	2016003468	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-002625-0007-CO	2016003469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002646-0007-CO	2016003470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002670-0007-CO	2016003471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al director general y el director médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, respectivamente, el M.Sc. Rodolfo Ledezma Ramírez y el Dr. Carlos Calderón Rojas, así como al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, director general del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas pertinentes y coordinen las acciones necesarias a efecto de que el amparado [NOMBRE 01] sea atendido de forma inmediata en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael. Se



			<p>advierte a los funcionarios indicados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al director general del Centro de Atención Institucional La Reforma, al director médico de la Clínica de ese Centro, por su orden, el M.Sc. Rodolfo Ledezma Ramírez y el Dr. Carlos Calderón Rojas, así como al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, director general del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>
16-002692-0007-CO	2016003472	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director Médico y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos puestos, que tomen las medidas necesarias para que la amparada sea operada a más tardar en el mes de abril de 2016, todo ello de acuerdo con el criterio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese de forma personal a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director Médico y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes</p>



			ocupen dichos cargos.-
16-002696-0007-CO	2016003473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-002698-0007-CO	2016003474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Daniel Martínez Castrillo en su calidad de Jefe a.í. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE 01], con cédula [VALOR 01], se respete la programación de 2 meses máximo que se ha hecho para realización de la cirugía que requiere, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002711-0007-CO	2016003475	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002757-0007-CO	2016003476	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-002758-0007-CO	2016003477	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta. El Magistrado



			Jinesta Lobo salva el voto y ordena continuar con el trámite de la presente consulta judicial. La Magistrada Hernández López pone nota.-
16-002797-0007-CO	2016003478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002854-0007-CO	2016003479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002857-0007-CO	2016003480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002875-0007-CO	2016003481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002902-0007-CO	2016003482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002948-0007-CO	2016003483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002969-0007-CO	2016003484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002970-0007-CO	2016003485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la presunta violación del artículo 41 Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en lo referente al mismo extremo.
16-002979-0007-CO	2016003486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002987-0007-CO	2016003487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002994-0007-CO	2016003488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003016-0007-CO	2016003489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003035-0007-CO	2016003490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-003045-0007-CO	2016003491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003111-0007-CO	2016003492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



--	--	--	--